



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 25 de abril de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 055.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RAD. 2015-162 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/03/2022 9:50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 8:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 2015-162 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

De: Contacto Conexa <contactoconexa@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 11:25

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali
<ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2015-162 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
HONORABLE MAGISTRADO JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
E.S.D.**

DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA CESIONARIA
DEMANDADO: NESTOR GUEVARA GUZMÁN
RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00162-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO 399 DEL 29 DE MARZO 2022

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar **CORRECCIONES Y ACLARACIONES AL PRESENTE AUTO:**

1. En el punto **SÉPTIMO** que hace referencia a la liquidación del crédito, es de aclarar que dicha liquidación fue presentada y aprobada a través de Auto No. 1120 fechado 6 Julio de 2021 por valor de \$676.331.973,86 SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE y no es congruente solicitar dicha liquidación nuevamente.
2. Frente al numeral **SÉPTIMO** que se repite y dado el caso sería el numeral **OCTAVO** el despacho ordena la cancelación de un arancel judicial al ejecutante, el cuál quisiera saber bajo que norma o precepto se está generando dicho arancel y más el ejecutante que es la parte demandante en este proceso que se ha visto perjudicado por la temeridad jurídica presentado por la parte demandada y sus apoderados, quiero recordarle al presente despacho que se canceló el impuesto al **remate** como lo evidencia este mismo auto en el numeral sexto pero adicional a eso el arancel o gasto en la notaría se canceló también allí mismo en la NOTARIA PRIMERA DE CALI por valor de \$13.286.350, recibo de pago que se adjunta.
3. Frente al numeral **OCTAVO** que habla sobre oficiar a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** quiero manifestarle al despacho el pago total de la obligación que aquí se agrega que consta en el informe allegado por la secuestre doctora BETSY ARIAS dentro del mismo expediente, recibos pagos que se anexan.
4. Con preocupación solicito al despacho que aclare porqué aprueba el **remate**, cancela el embargo, ordena levantamiento de la hipoteca pero no realiza o ordena en dicho auto el acta de adjudicación que es lo que debe emanar y con lo cuál se inscribe junto con los oficios el traslado de dominio al rematante o parte demandante en este caso mi prohijado, es de aclarar que mi preocupación se dá visto el actuar o proceder de la parte demandada para dilatar siendo más que claras las mismas es muy peligroso que este despacho ordene oficios de levantamiento que pueden caer en malas manos y quede desprotegido el inmueble objeto de este litigio sin que el mismo por nuestra parte pueda ser protocolizado por lo anteriormente expuesto.

Por lo anteriormente manifestado solicito al presente despacho:

1. Corrija el presente asunto en los numerales **SÉPTIMO**
2. **SÉPTIMO** que sería **OCTAVO**
3. **OCTAVO** que vendría siendo **NOVENO**

Y ORDENE LA ADJUDICACIÓN junto con la cancelación de las medidas.

ANEXO

- Auto No. 1120 fechado 6 Julio de 2021
- Recibo de pago NOTARIA PRIMERA DE CALI
- Recibos pagos EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI)

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. No. 94.439.925 Expedida en Buenaventura (V)

T.P. No. 117 978 del C. S. de la J.

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
HONORABLE MAGISTRADO JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
E.S.D.**

**DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA CESIONARIA
DEMANDADO: NESTOR GUEVARA GUZMÁN
RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00162-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO 399 DEL 29 DE MARZO
2022**

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar **CORRECCIONES Y ACLARACIONES AL PRESENTE AUTO:**

1. En el punto **SÉPTIMO** que hace referencia a la liquidación del crédito, es de aclarar que dicha liquidación fue presentada y aprobada a través de Auto No. 1120 fechado 6 Julio de 2021 por valor de \$676.331.973,86 SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE y no es congruente solicitar dicha liquidación nuevamente.
2. Frente al numeral **SÉPTIMO** que se repite y dado el caso sería el numeral **OCTAVO** el despacho ordena la cancelación de un arancel judicial al ejecutante, el cuál quisiera saber bajo que norma o precepto se está generando dicho arancel y más el ejecutante que es la parte demandante en este proceso que se ha visto perjudicado por la temeridad jurídica presentado por la parte demandada y sus apoderados, quiero recordarle al presente despacho que se canceló el impuesto al remate como lo evidencia este mismo auto en el numeral sexto pero adicional a eso el arancel o gasto en la notaría se canceló también allí mismo en la NOTARIA PRIMERA DE CALI por valor de \$13.286.350, recibo de pago que se adjunta.
3. Frente al numeral **OCTAVO** que habla sobre oficiar a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** quiero manifestarle al despacho el pago total de la obligación que aquí se agrega que consta en el informe allegado por la secuestre doctora BETSY ARIAS dentro del mismo expediente, recibos pagos que se anexan.
4. Con preocupación solicito al despacho que aclare porqué aprueba el remate, cancela el embargo, ordena levantamiento de la hipoteca pero no realiza o ordena en dicho auto el acta de adjudicación que es lo que debe emanar y con lo cuál se inscribe junto con los oficios el traslado de dominio al rematante o parte demandante en este caso mi prohijado, es de aclarar que mi preocupación se dá visto el actuar o proceder de la parte demandada para dilatar siendo más que claras las mismas es muy peligroso que este despacho ordene oficios de levantamiento que pueden caer en malas manos y quede desprotegido el inmueble objeto de este

litigio sin que el mismo por nuestra parte pueda ser protocolizado por lo anteriormente expuesto.

Por lo anteriormente manifestado solicito al presente despacho:

- 1. Corrija el presente asunto en los numerales SÉPTIMO**
- 2. SÉPTIMO que sería OCTAVO**
- 3. OCTAVO que vendría siendo NOVENO,**

Y ORDENE LA ADJUDICACION junto con la cancelación de las medidas.

ANEXO

- Auto No. 1120 fechado 6 Julio de 2021
- Recibo de pago NOTARIA PRIMERA DE CALI
- Recibos pagos EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI)

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDUARDO SOLIS LEMOS
C.C. No. 94.439.925 Expedida en Buenaventura (V)
T.P. No. 117 978 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1120

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00162-00
 DEMANDANTE: Conexa Inmobiliaria Ltda.
 DEMANDADOS: Néstor Guevara Guzmán
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que el capital fue ordenado en el mandamiento de pago en UVR por tanto los intereses moratorios deben liquidarse a una tasa de interés conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia para ésta clase de préstamos; además deberá tener en cuenta la aprobada a folio 194, por tanto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL UVR	1.282.963,7330	
Periodo intereses moratorios a liquidar		
Fecha Inicial	fecha final	Días liquidados
31/07/2019	31/03/2021	609

Fecha	Cotización Uvr	Interés Efectivo Anual Remuneratorio	Interés Moratorio Efectivo Anual	Interés Moratorio Nominal Mensual	Interés Moratorio Diario	Capital en pesos	Intereses Moratorios Causados (mes vencido)	Sumatoria Intereses Moratorios
31/07/2019	268,3377	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 344.267.537,30	\$ 4.928.894	\$ 4.928.894
31/08/2019	268,9929	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 345.108.135,13	\$ 4.940.929	\$ 9.869.823

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccall@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co



0052/0119

30/09/2019	269,4002	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 345.630.686,26	\$ 4.948.410	\$ 14.818.234
31/10/2019	269,8413	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 346.196.601,57	\$ 4.956.513	\$ 19.774.746
30/11/2019	270,3574	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 346.858.739,15	\$ 4.965.993	\$ 24.740.739
31/12/2019	270,7132	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 347.315.217,64	\$ 4.972.528	\$ 29.713.267
31/01/2020	271,2074	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 347.949.258,32	\$ 4.981.606	\$ 34.694.873
29/02/2020	272,0984	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 349.092.379,01	\$ 4.997.972	\$ 39.692.844
31/03/2020	273,6304	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 351.057.879,45	\$ 5.026.112	\$ 44.718.956
30/04/2020	275,2972	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 353.196.323,40	\$ 5.056.728	\$ 49.775.684
31/05/2020	276,3085	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 354.493.784,62	\$ 5.075.304	\$ 54.850.988
30/06/2020	276,0795	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 354.199.985,92	\$ 5.071.098	\$ 59.922.086
31/07/2020	275,0963	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 352.938.575,98	\$ 5.053.038	\$ 64.975.123
31/08/2020	274,5900	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 352.289.011,44	\$ 5.043.738	\$ 70.018.861
30/09/2020	274,5763	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 352.271.434,84	\$ 5.043.486	\$ 75.062.348
31/10/2020	275,0156	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 352.835.040,81	\$ 5.051.556	\$ 80.113.903
30/11/2020	275,3585	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 353.274.969,07	\$ 5.057.854	\$ 85.171.757
31/12/2020	275,0626	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 352.895.340,10	\$ 5.052.419	\$ 90.224.176
31/01/2021	275,4015	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 353.330.136,51	\$ 5.058.644	\$ 95.282.820
28/02/2021	276,4320	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 354.652.230,64	\$ 5.077.572	\$ 100.360.392
31/03/2021	277,9523	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 356.602.720,40	\$ 5.105.498	\$ 105.465.890

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CAPITAL EN PESOS SEGÚN VALOR DE LA UVR A LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (Valor de la UVR para el 31 de marzo 2021: \$277,9523)	INTERESES MORATORIOS Y DE PLAZO, LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA FL 194	INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS A 31 DE MARZO DE 2021	VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (31 DE MARZO DE 2021)
\$ 356.602.720,40	\$ 214.263.363,40	\$ 105.465.890,06	\$ 676.331.973,86

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co
 Apa

TOTAL DEL CRÉDITO: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 86/100 M/CTE (\$676.331.973,86).

De igual manera reposa Despacho Comisorio No. 007 del 25 de enero de 2021 debidamente diligenciado por parte la Notaría 1ª del Circulo de Cali, donde se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-198972, sin embargo no fue allegada el acta de aprobación por tanto se hace necesario enviar comunicación por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali vía correo electrónico a dicha dependencia para que sea enviada a la menor brevedad posible.

Respecto a las apreciaciones que realiza el apoderado judicial de la parte demandada frente al escrito presentado por el secuestre, como quiera que el mismo solicita sean incluidos en el presente asunto unos rubros utilizados para modificaciones del bien inmueble y pagos de obligaciones de servicios públicos, internet, impuesto predial, sin embargo, es de advertirle al peticionario que la competencia de éste Despacho, corresponde a las actuaciones subsiguientes a la orden de ejecución y remate de los bienes embargados que profieran los juzgados de origen, sin que pueda reabrirse debate alguno sobre situaciones o inconformidades de las partes que debieron suscitarse en la etapa procesal oportuna, esto es, al momento de proponer las excepciones y solicitar las pruebas pertinentes, mecanismos de Ley instituidos para controvertir las actuaciones que llevan a cabo en los mismos; como quiera, que se debe atemperar a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y reiterado en el auto que ordenó continuar la ejecución; pues, el secuestre no puede pretender se incluyan unos valores que en ningún momento fueron ordenados al momento de iniciar la demanda.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, este Despacho se abstiene del mismo como quiera que no revista en el plenario ninguna irregularidad procesal que determine un adecuar ilegal por parte del demandante

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccall@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Aps

pues si le fueran a cobrar dichas sumas de dinero deben ser presentadas conforme al ordenamiento judicial vigente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 86/100 M/CTE (\$676.331.973,86) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se envíe comunicación vía correo electrónico a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI para que remita copia de la diligencia de remate realizada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-198972, comisionada por conducto del Despacho Comisorio No. 007 del 25 de enero de 2021.

TERCERO: NEGAR la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación a cargo de la entidad demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 556acf3dfb72d63cb6e2d0de5b69fb52cb276733795d29c2f79824cf4194ef1
Documento generado en 21/07/2021 12:18:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Apa

NOTARIA PRIMERA DE CALI

Dra. Elizabeth Vargas Bermudez

Nit. 31.283.506-1

Ci 5 N 2 41 Tel. PBX:6679907

Responsable de IVA

Autorización Numeración de facturación No. 18764011913083 del 2021-03-29

Desde FE-1154 Hasta FE-10000 Habilitada desde 2021-03-29
Hasta 2021-09-29

Cliente: 900155044
CONEXA INMOBILIARIA LTDA

CARRERA 3 10 12 OF 503 A

Factura Electronica de
Venta Nro. FE-

1233

Remate Nro. 1

Fecha: 13/04/2021 12:00:00 AM

Demandado: NESTOR GUEVARA GUZMAN

Abogado: EDUARDO SOLIS LEMOS

Tarifa Administrativa

Avaluo Judicial: 0

Dias de Trámite: 30

Derechos: 0

Forma de Pago:

Tarifa Por Adjudicación

Bienes Muebles: 0

Bienes Inmuebles: 446,600,000

Base: 1

Derechos: 11,165,000

Sub-total: 11,165,000

Iva: 2,121,350

Total a Pagar: 13,286,350

Firma del Usuario

Telefono:

Empleado Autorizado

Impreso por Computador
Desarrollado por SamSoft - Nit. 91.288.483-1



RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A
 NIT. 805009514-5
 PAGO DE FACTURA

RECAUDADOR: ****1630
 NOMBRE: LUZ MARINA RAMOS
 IDENTIFICACION: CR 56 18A 80
 FECHA: 01-07-2020 10:42:36
 PROVEEDOR: EMCALI
 FACTURA: 000240495377
 VALOR RECAUDADO: 6.901.635
 ID: 7367537d0958bd28434f568952e8Bbe0

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL UNICO RECI
 PAGO OFICIAL DE PAGO. EN CASO DE RECLAMO
 LLAMAR A LA LINEA DE ATENCION DE EMCALI
 177

399.003-4

Esta es tu factura

CONTRATO 992841

TOTAL A PAGAR **\$6,901,635**

FECHA DE VENCIMIENTO **Pago Inmediato**

FECHA DE EXPEDICION

1. Pago
 electrónico
 495377

50 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Cargo Básico			6,859.98	4,184.51	11,044.49
Interés de Mora (0.50%)					
(-)Ajuste al Peso					
TOTAL					\$11,044.49

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Cargo Básico			3,573.06	2,179.57	5,752.63
Ajuste al Peso					
TOTAL					\$6,752.63

50 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Consumo De Energía Activa	33.00	576.68	19,030.45	3,808.09	22,838.54
Valor Consumo Energía					
(-)Ajuste al Peso					
TOTAL					\$22,838.54

Procedimiento Actual
 Propiedad Emcali
 Transmision
 Operador Red
 Operador Red
 Cliente
 Cliente
 1604863

Componentes del Costo

Generación	234.28
Transmision	43.83
Comercialización	44.25
Distribución	200.78
Pérdidas	44.59
Restricciones	8.78
Cuw Aplicado(Creg 012-20)	578.66
Cuw Calculado(Creg 119-07)	578.66

INDICADORES TRIMESTRE 2 - 2020

	MES 1	MES 2	MES 3	TRIMESTRE
Duración Interrupciones (hrs)	0.00	0.00	0.00	0.00
CRO-m1 (kWh)			0.00	
CMP (kWh)			0.00	
Valor a Compensar (\$)			0.00	

ULTIMO PAGO

Realizado el	2016-03-30
Por valor de	\$661,435.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	39,633.33
Total Otros Servicios + AP + TS + ST	117,240.00
+ IVA	
+ Cuentas Vencidas	6,742,798.00
+ IVA Cuentas Vencidas	1,962.00
Valor Total	6,901,635.00
TOTAL A PAGAR	\$6,901,635.00

PLAN DE ALIVIOS:
 El pago de tu factura a 24 meses, con una tasa de interés del 6% EA y sin cuota inicial.
 La primera cuota se reflejará en julio de 2020. Aplica para el consumo de Energía, Acueducto y Alcantarillado. Este beneficio es para las facturas generadas en mayo y junio de 2020.
 De acuerdo con la iniciativa del Gobierno Nacional (Art. 4 Decreto 817 del 04/04/2020), te invitamos a ser solidario y a compartir tu energía con los hogares más vulnerables.
 El aporte voluntario sugerido: 4% Consigna tu aporte voluntario a través del Banco Bogotá en la Cuenta de Ahorros No. 484689643 indicando el número de contrato, número cédula y correo electrónico del aportante.
 Para mayor información comunícate a nuestras líneas de atención 177 o 8240177 opción 0 o en nuestra página web www.emcali.com.co